

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**Gobierno civil.**

**Administracion de Fomento.—Minas.**

En los días del 6 al 11 del próximo mes de Julio tendrá lugar la demarcacion de las minas tituladas *La Gloria*, sita en término de Garganta, registrada por D. Esteban Romanillos Gomez y D. Benito Colino Martinez; *La Verdadera*, sita en término de Canencia, registrada por D. Salvador Vallés Rosamondo, y *La Casualidad*, sita en término de Horcajo, registrada por D. Fernando Pardo Lafuente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislacion.  
Madrid 22 de Junio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

**Diputacion provincial.**

**COMISION PROVINCIAL.**

**Sesion de 19 de Mayo de 1875.**

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los señores Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Coade de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la formacion del proyecto de presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1875 á 1876, se acordó:

**CAPÍTULO VI.—Beneficencia.**

Artículo 1.º *Hospitales.*—Viniendo á constituir una pesada carga para los fondos provinciales, imposible de sufragar por más tiempo, y teniendo en cuenta que se han hecho gestiones cerca del Gobierno para que las clínicas de la Facultad de Medicina corra á cargo del Ministerio de Fomento, se introducen en el presupuesto las bajas correspondientes, en el entender que desde 1.º de Julio no abonará la Diputacion los gastos de dichas clínicas.

También cree la Comision conveniente que en lugar de abonar á los mozos una asignacion para el desayuno, se dé este y se suprima aquella.—Se aumenta 50.000 pesetas para un local destinado á lavadero, pues el que existe en la actualidad no tiene las condiciones á propósito. En las demás partidas se hacen aquellas alteraciones que la Comision de Beneficencia ha propuesto.

Se consigna que las plazas de acólito y sacristano sean desempeñadas por acólitos del Hospicio.

En el presupuesto del Hospital de San Juan de Dios se consigna lo propuesto por la Comision de Beneficencia.

Art. 2.º Se acepta conforme al presupuesto especial propuesto por la Comision de Beneficencia.

Art. 3.º Igualmente adicionando una partida de 500 pesetas para obras de obstetricia.

Con estas modificaciones se fija el capítulo de este modo:

Hospitales. . . . .	1.112.117'72
Hospicio y Colegio de Desamparados. . . . .	570.922'17
Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad. . . . .	491.814'29
	<u>2.174.854'18</u>

**CAPÍTULO VII.**

Careciendo de los datos necesarios para conocer la cantidad que con destino á cárceles de Audiencia debe consignarse en el próximo presupuesto, no se fija crédito para esta obligacion.

**CAPÍTULO VIII.**

Teniendo presente que la cantidad que figura en el presupuesto vigente no está en armonía con las necesidades á que obedece este capítulo, se fija en 20.000 pesetas.

Resumiendo todos los capítulos que constituyen la seccion 1.ª, resulta que esta asciende á 3.204.740'21.

**Seccion segunda.**

**GASTOS EVENTUALES.**

**CAPÍTULO I.**

Artículo único. *Fundacion y conservacion de establecimientos de Beneficencia.*—No se fija cantidad alguna.

**CAPÍTULO II.—Carreteras.**

Art. 1.º No se fija cantidad alguna para subvencionar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno ni para conservacion de las mismas.

Art. 2.º Se consigna conforme con lo propuesto por la Comision de Fomento, modificando sólo en la parte del delineante, que ha pasado á figurar en el art. 4.º, capítulo 2.º de la 1.ª seccion en virtud de la refundicion de las secciones de Construcciones y la de Obras públicas provinciales.

**CAPÍTULO III.**

Artículo único. Se reducen á 300.000 pesetas las 400.000 que propone la Comision de Fomento para caminos vecinales.

**CAPÍTULO IV.**

Artículo único. Se fijan en 46.000 pesetas las partidas para otros gastos, sin otra modificacion comparado el artículo con el del presupuesto anterior, que consignar 1.500 pesetas para gratificacion al Arquitecto Jefe por asumir el cargo de Director de la seccion de Carreteras provinciales.

Con las variaciones citadas se redactará la 2.ª seccion esta forma:

Capítulo 1.º . . . . .	»
— 2.º . . . . .	50.883
— 3.º . . . . .	310.000
— 4.º . . . . .	46.200
	<u>407.083</u>

**RESÚMEN.**

Importan los gastos comprendidos en la 1.ª seccion. . . . .	3.204.740'21
Idem id. id. en la 2.ª id. . . . .	407.083

**Total presupuesto de gastos. 3.611.823'21**

Levantándose la sesion á las cuatro; certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**Sesion de 12 de Junio de 1875.**

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. José Cabó y D. Martin Cebrian, por sí y á nombre de otros propietarios de la zona de ensanche, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, referente al desmonte de ciertas calles de la zona tercera, en cuyo recurso se quejan de las constantes infracciones de la ley de 29 de Junio de 1864 y del reglamento de 25 de Abril de 1867 por parte de aquella Corporacion, y de los notorios perjuicios que á los derechos y legítimos intereses de los propietarios del ensanche ha inferido la misma:

Vistos los artículos de la ley y reglamento que citan los recurrentes como infringidos:

Visto el informe con que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento acompañó el escrito de los interesados, en observancia de lo prescrito por la ley municipal:

Visto el ampliatorio que la misma Autoridad evacuó en 16 de Abril por acuerdo de esta Comision provincial:

Visto el que también por otro acuerdo de esta ha evacuado la Junta de ensanche en 20 de Mayo último:

Considerando que la ley de 29 de Junio de 1864 y el reglamento de 25 de Abril de 1867 imponen deberes no sólo á los propietarios del ensanche de una poblacion, sino al Ayuntamiento de la misma:

Considerando que es altamente injusta la aplicacion de una ley cuando la Autoridad directamente encargada de su ejecucion reclama de los demás la ob-

servancia de ella dispensándose á sí propia de su cumplimiento:

Considerando que de los documentos que obran en el expediente resulta plenamente probado que así como los propietarios han satisfecho hasta en su tipo máximo el recargo con que el Ayuntamiento, en uso de sus facultades, ha gravado la contribucion territorial correspondiente á los mismos, por otra parte el Ayuntamiento ha infringido con lamentable constancia desde el año de 1868 todas las disposiciones de la ley y reglamento establecidas para garantía y amparo de los derechos y legítimos intereses de los propietarios:

Considerando que el Ayuntamiento ha debido formar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la zona general y de las parciales del ensanche, por prescribirlo el art. 27 del reglamento:

Considerando que de su comision sobre particular tan importante, puesto que es la base legal de toda Administracion, no puede excusarse la falta de modelos que el Gobierno ha ofrecido circular, tanto porque ninguna gestion ha practicado para obtenerlos, cuanto porque pudo suplirlos por los medios que su diligencia les sugiriera:

Considerando que aunque pudiera ser excusable la falta de presupuestos, habria debido en todo caso obrar en armonía con este hecho, no procediendo á verificar gasto alguno con cargo á los fondos del ensanche, toda vez que ningun gasto podia merecer la calificacion de legalmente hecho:

Considerando que la falta de presupuestos ha podido dar origen á que se infrinjan los preceptos terminantes de la ley, que limitan la suma de los gastos en cada zona pericial á la cuantía de los ingresos de la misma:

Considerando que los gastos que sin las formalidades legales haya hecho el Ayuntamiento y sin la intervencion de la Junta de ensanche en la forma prescrita por la ley, no pueden considerarse de abono para el Municipio hasta tanto que la misma así lo reconozca despues de examinarlas en su conjunto y en su pormenor con relacion á los ingresos de cada zona, pues lo contrario seria consentir, con perjuicio de los derechos de los propietarios, inobservancia de la ley que los ampara.

Considerando que segun resulta del expediente se han abonado expropiaciones á pesar de no haberse cumplido el artículo 44 del reglamento: que en la ejecucion de las obras no se ha guardado el orden establecido por el art. 47 del mismo; y que los fondos especiales del ensanche no están en arca separada de los del Municipio, segun dispone el artículo 38 del citado reglamento:

Y considerando que la Junta de ensanche no solamente no ha tenido hasta hoy la intervencion que la ley ha querido darle, sino que se ha visto privada de los medios oficiales que le habian permitido elevar al Gobierno sus reclamaciones contra las infracciones de la ley de 29 de



Junio de 1864 y reglamento de 25 de Abril de 1867:

La Comision provincial, citadas las partes en cumplimiento del art. 64 de la ley organica provincial vigente; ha acordado:

1.º Suspender el acuerdo reclamado hasta tanto que se acredite que el gasto de explanacion de calles en los terrenos de la antigua Plaza de Toros cabe dentro de la suma de los ingresos de la zona tercera del ensanche, en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 29 de Junio de 1864.

2.º Que inmediatamente proceda el Alcalde de Madrid á la redaccion del presupuesto general con los parciales por zonas, para que, en observancia de lo que prescriben los articulos 27 al 32 del reglamento de 25 de Abril de 1867, for-

me parte del presupuesto municipal.

3.º Que la Junta de ensanche proceda al examen de las cuentas de gastos cuyo abono pretende el Ayuntamiento, con cargo á los fondos del ensanche, procurando subsanar, aunque siempre sin perjuicio de tercero, y en la forma que su celo ó inteligencia le sugieran, la inobservancia que aparece de los articulos 27 al 32, 44 y 47 del reglamento, y á fin de llegar á liquidacion de cuentas.

4.º Que hasta tanto que se verifique la mencionada liquidacion de cuentas, el Ayuntamiento se abstenga de reintegrarse de cantidad alguna con la retencion de fondos, puesto que la ley sólo le considera mero depositario en el intervalo que media entre el abono de estos que le hace el Estado y la entrega de los mismos en el arca especial determinada por

el art. 38 del reglamento, la cual se establecera si ya no lo estuviere.

5.º Que en cumplimiento del art. 44 del mismo, el Alcalde y la Junta de ensanche procedan inmediatamente á instruir los expedientes de expropiacion en lo relativo á las calles, plazas, paseos, mercados y demás establecimientos públicos segun el plan aprobado, procediendo aquel y esta en la forma que previene el art. 45, y suspendiéndose entre tanto el abono de toda clase de expropiaciones.

6.º Que en la rendicion de cuentas se observe en lo sucesivo lo prescrito en el articulo 39 del citado reglamento.

7.º Que desde el dia 1.º de Julio próximo, y hasta tanto que quede aprobado el presupuesto del ensanche para 1875-76, no se haga abono de gasto alguno con

cargo á los fondos del mismo, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo autoricen, exigible con arreglo á las prescripciones de la ley de Contabilidad.

8.º Que siendo obligacion de la Junta de ensanche velar en general por la observancia de la ley y reglamento, se le recuerde la facultad que al propio tiempo le concede el art. 26 del último.

9.º Que por el Sr. Alcalde de Madrid se dé traslado de los anteriores acuerdos á la Junta de ensanche, y á la Contaduría y Depositaria del Excmo. Ayuntamiento.

10. Que se publiquen en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos.

Así lo acordó, de que certifico. Vicepresidente, Marqués de Retortillo. El Secretario, Camilo Pozzi.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose observado algunas equivocaciones materiales en el repartimiento provincial aprobado por la Excm. Diputacion, y publicado en el «Boletin oficial» del lunes 21 del actual, se vuelve á reproducir en el presente numero una vez rectificado, para conocimiento de los pueblos de la provincia.

REPARTIMIENTO aprobado por la Diputacion provincial en sesion de 18 del corriente mes, con arreglo al párrafo 2.º del art. 81 de la Ley organica provincial de 20 de Agosto de 1870, por la suma de 2.700.259 pesetas 79 cénts. que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año económico de 1875-76, ó sea el 20 por 100 de lo que por contribuciones directas han abonado al Tesoro en el año económico próximo pasado de 1874-75, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se les fija en el presente estado é ingresar su importe integro en la Diputacion provincial en las épocas de recaudacion ordinaria, segun previene el art. 82 de la citada Ley de 20 de Agosto.

	Territorial.		Industrial.		TOTAL		Reparto al 20 por 100	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Madrid.....	6.771	711'45	3.033	932'61	9.805	644'06	1.961	128'81
Ajalvir y Daganzo de abajo.....	20	004'63		537'50	20	542'13	4	108'42
Alameda del Valle.....	4	669'38		127'50	4	796'88		959'38
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	86	772'02	27	647	114	419'02	22	880'80
Alcobendas.....	26	392'79		1.000	27	392'79	5	478'56
Alcorcon.....	18	336'18		597'50	18	933'68	3	786'74
Aldea del Fresno.....	13	648'98		125	13	773'98	2	754'80
Algete.....	26	859'05	1	262'50	28	121'55	5	624'31
Alpedrete.....	3	717'02		265	3	982'02		796'40
Ambite.....	11	587'77		477'50	12	065'27	2	418'05
Anchuelo.....	6	622'35		468'30	7	090'65	1	418'13
Aranjuez.....	99	646'03	18	240	117	886'03	23	577'21
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	9	902'55		1.597'90	11	500'45	2	300'09
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	65	830'78	5	645'50	71	476'28	14	295'26
Arroyomolinos.....	5	319'30		152'50	5	471'80	1	094'36
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente Viveros.....	34	854'75	3	417'01	38	271'76	7	654'35
Batres.....	7	369'45		64	7	433'45	1	486'69
Becerril.....	5	748'75		645	6	393'75	1	278'75
Belmonte de Tajo.....	12	235'64		735	12	970'64	2	594'13
Berruoco.....	3	348'42		90	3	438'42		687'68
Berzosa.....	1	921'50			1	921'50		384'30
Boadilla del Monte y Romanillos.....	14	304'15		242'25	14	546'40	2	909'28
Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	8	004'18		187'50	8	191'68	1	638'34
Braojos.....	7	956'92		149'25	8	106'17	1	621'23
Brea.....	15	496'95		450	15	946'95	3	189'39
Brunete.....	29	217'14		2.850	32	067'14	6	413'43
Buitrago.....	10	615'52		2.699'50	13	315'02	2	663
Bustarviejo.....	15	583'08		937'50	16	520'58	3	304'12
Cabanillas de la Sierra.....	4	260'89		375	4	635'89		927'18
Cadalso.....	13	154'37		2.610	15	764'37	3	152'87
Camarma de Esteruelas y del Caño.....	18	628'09		247'50	18	875'59	3	775'12
Campoalvillo.....	6	034'34			6	034'34	1	206'87
Campo-Real.....	33	483'47		1.404	34	887'47	6	977'49
Canencia.....	8	362'85		265	9	227'85	1	845'57
Canillejas.....	10	280'56		1.076'25	11	356'81	2	271'36
Canillas.....	11	467'07		475	11	942'07	2	385'41
Carabanchel Alto.....	31	707'95		2.834'10	34	542'05	6	968'41
Carabanchel Bajo.....	37	921'76		5.835	43	756'76	8	751'36
Carabaña.....	25	178'99		1.880'50	27	059'49	5	411'90
Casarrubuelos.....	3	638'22		351'50	4	009'72		801'94
Cenicientos.....	16	973'25		448	17	421'25	3	484'25
Cercedilla.....	13	702'50		1.037'50	14	740	2	948
Cervera.....	1	639'07		37	1	676'07		335'21
Chamartin.....	16	538'60		1.855	18	393'60	3	678'72
Chapineria.....	13	641'64		900	14	541'64	2	908'33
Chinchon.....	88	215'75		6.130'03	94	345'78	18	869'16
Chozas de la Sierra.....	9	872'15		63'50	9	935'65	1	987'13
Ciempozuelos.....	43	035'29		3.175'50	46	210'79	9	242'16
Cobena.....	11	432'41		225	11	657'41	2	391'48
Collado Mediano.....	5	313		187'50	5	500'50	1	100'10
Collado Villalba.....	9	019'53		1.283'75	10	303'28	2	060'66
Colmenar del Arroyo.....	10	678'50		300	10	978'50	2	195'70
Colmenar de Oreja.....	97	408'50		4.886'57	102	295'07	20	459'01
Colmenarejo.....	4	905'62		272'50	5	178'12	1	035'62
Colmenar Viejo.....	87	423'04		7.948'48	95	371'52	19	074'30
Corpa.....	12	965'41		402'50	13	367'91	2	673'58
Coslada.....	8	695'11		298'50	8	993'61	1	788'72



	Territorial.		Industrial.		TOTAL de cuota para el Tesoro.		Reparto al 20 por 100 sobre los cupos del Tesoro.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Cuba.....	5.955	64		135	6.090	64	1.218	13
Agua de Arriba.....	27.371	44	1.092	50	28.463	94	5.692	79
El Alamo.....	11.626	68	342	50	11.969	18	2.393	84
El Escorial de Abajo.....	12.743		602	38	12.845	38	2.569	08
El Molar.....	21.310	83	1.680		22.990	83	4.598	17
El Parí.....	6.633	88	1.295		7.928	88	1.585	78
El Prado.....	36.073	76	2.212	63	38.286	39	7.657	28
El Yellón.....	10.901	12	422	50	11.323	62	2.264	72
Extremadura.....	27.684	30	1.577	50	29.261	80	5.852	36
Fresnedillas.....	7.590	46	50		7.640	46	1.528	09
Fresno de Torote y Sarracines.....	15.456		75		15.531		3.106	20
Fuencarral.....	39.230	13	4.240	20	43.470	33	8.694	07
Fuencarral.....	26.761	35	3.286	75	30.048	10	6.009	62
Fuencarral.....	23.854	95	817	50	24.672	45	4.934	49
Fuente el Saiz.....	15.924	26	1.784	50	17.708	76	3.541	75
Fuente de Tajo.....	11.119	51	699	74	11.819	25	2.363	85
Galgarriga y Navalquejigo.....	7.770		65		7.835		1.567	
Garganta y Cuadron.....	3.573	14	162	50	3.735	64	747	13
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	2.559	88	60		2.619	88	523	98
Gascón.....	66.264	52	7.023	88	73.288	40	14.657	68
Getafe y Perales del Rio.....	7.892	86	447	50	8.340	36	1.668	07
Gimón.....	15.249	18	705		15.954	18	3.190	84
Guadalix.....	13.816	95	1.260		15.076	95	3.015	39
Guadarrama.....	3.498	62	215		3.713	62	742	72
Horeajo y Aulos.....	3.089	15	122	50	3.211	65	642	33
Horeajo.....	14.058	45	1.153		15.211	45	3.042	29
Horeja.....	6.248	58	370		6.618	58	1.323	72
Hoyo de Manzanares.....	7.054	96	164	50	7.219	46	1.443	89
Huamantla.....	8.428	32	90		8.518	32	1.703	66
Huera.....	3.082	75	55		3.137	75	627	55
La Alameda.....	9.745	07	137	50	9.882	57	1.976	51
La Cabrera de Buitrago.....	2.823	42	255		3.078	42	615	68
La Hircuela.....	1.487	85			1.487	85	297	57
La Olmeda de la Cebolla.....	6.065	81	155		6.220	81	1.244	16
La Serna.....	2.298	47	138		2.436	47	487	29
Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	15.682	83	1.416		17.098	83	3.419	77
Lagunas y Polvoranca.....	62.005	66	5.050		67.055	66	13.411	13
Lacortes.....	27.295	79	1.300		28.595	79	5.719	16
Las Hueras.....	4.548	63	62	50	4.611	13	922	23
Las Molinos.....	6.358	78	307	50	6.666	28	1.333	26
Los Santos de la Humosa.....	12.200	99	1.150		13.350	99	2.670	20
Luzerna.....	11.143	67	320	50	11.464	17	2.292	83
Luzuela.....	8.148	01	857	50	9.005	51	1.801	10
Madrid.....	1.789	20	65		1.854	20	370	84
Majadahonda.....	13.476	75	846	40	14.323	15	2.864	63
Manjares y Cinco Villas de Buitrago.....	4.504	50	137	50	4.642		928	40
Manzanares el Real.....	10.025	37	1.566	90	11.592	27	2.318	45
Meco y Buges.....	27.239	13	1.237	50	28.476	63	5.695	33
Mejorada del Campo.....	18.504	64	500		19.004	64	3.800	93
Miraflores de la Sierra.....	21.381	17	882	50	22.263	67	4.452	73
Mostejo de la Sierra.....	4.988	55	574	75	5.563	30	1.112	66
Murcia.....	7.310	10	360		7.670	10	1.531	02
Murcia.....	4.044	60	582	50	4.627	10	925	42
Murcia.....	46.171	66	5.056		51.227	66	10.245	53
Murcia.....	24.339	02	1.907	50	26.246	52	5.249	30
Nasrabad.....	4.858	33	406	50	5.264	83	1.052	97
Nasrabad.....	2.760	44	95		2.855	44	571	09
Nasrabad.....	15.074	83	515		15.589	83	3.117	97
Nasrabad.....	66.788	64	8.186	62	74.975	26	14.995	05
Nasrabad.....	5.047	32	72	50	5.119	82	1.023	96
Nasrabad.....	3.337	93	75		3.412	93	682	59
Nasrabad.....	9.042	62	613	55	9.656	17	1.931	23
Nasrabad.....	8.455	69	305		8.760	69	1.752	14
Nasrabad.....	11.168	87	842	50	12.011	37	2.402	27
Nasrabad.....	3.247	65	77	50	3.325	15	665	03
Nasrabad.....	29.024	11	520		29.544	11	5.908	82
Nasrabad.....	21.831	61	625		22.456	61	4.491	32
Nasrabad.....	2.572	50	72		2.644	50	528	90
Nasrabad.....	5.766	60	50		5.816	60	1.163	32
Nasrabad.....	6.175	05	115		6.290	05	1.258	01
Nasrabad.....	3.993	18	17	50	4.010	68	802	14
Nasrabad.....	26.246	83	2.827	20	29.074	03	5.814	81
Nasrabad.....	12.229	36	825		13.054	36	2.610	87
Nasrabad.....	2.626	04	76		2.702	04	540	41
Nasrabad.....	44.412	92	4.067		48.479	92	9.695	98
Nasrabad.....	2.552	55	44		2.596	55	519	31
Nasrabad.....	20.365	80	2.815		23.180	80	4.636	16
Nasrabad.....	19.530		1.368	50	20.898	50	4.179	70
Nasrabad.....	2.704	78	155		2.859	78	571	96
Nasrabad.....	2.221	80	62	50	2.284	30	456	86
Nasrabad.....	8.717	09	352	50	9.069	59	1.813	92
Nasrabad.....	26.045	25	1.480		27.525	25	5.505	05
Nasrabad.....	5.383	33	25		5.408	33	1.081	67
Nasrabad.....	22.714	68	327	50	23.042	18	4.608	44
Nasrabad.....	13.427	41	277	50	13.704	91	2.740	98
Nasrabad.....	4.069	78	75		4.144	78	828	96
Nasrabad.....	14.863	80	1.122	50	15.986	30	3.197	26
Nasrabad.....	4.092	90	175		4.267	90	853	58
Nasrabad.....	6.380	84	37	50	6.418	34	1.283	67
Nasrabad.....	13.262	59	347	50	13.610	09	2.722	02
Nasrabad.....	46.967	51	873	50	47.841	01	9.568	20
Nasrabad.....	17.370	17	6.731	75	24.101	92	4.820	38
Nasrabad.....	31.328	86	1.047		32.375	86	6.475	17
Nasrabad.....	44.704	77	4.406	94	49.111	71	9.822	34
Nasrabad.....	38.140	20	1.898		40.038	20	8.007	64
Nasrabad.....	9.297	75	155		9.452	75	1.890	55
Nasrabad.....	12.380	54	907	50	13.288	04	2.657	61
Nasrabad.....	1.063	65			1.063	65	212	73
Nasrabad.....	5.979	76	195	67	6.175	43	1.235	09
Nasrabad.....	6.338	85	84	50	6.423	35	1.284	67
Nasrabad.....	1.949	81			1.949	81	389	96
Nasrabad.....	3.272	89	350		3.622	89	724	58
Nasrabad.....	18.435	99	380		18.815	99	3.763	20
Nasrabad.....	19.275	93	837	50	20.113	43	4.022	68
Nasrabad.....	5.997	61	222	50	6.220	11	1.244	02
Nasrabad.....	34.888	31	2.533	50	37.421	81	7.484	56
Nasrabad.....	4.362	79	170		4.532	79	906	56
Nasrabad.....	29.674	07	1.217	50	30.891	57	6.178	31
Nasrabad.....	44.697	51	5.953	32	50.650	83	10.130	17



	Territorial.		Industrial.		TOTAL		Reparto al 20 por 100 sobre los cupos del Tesoro.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Torreledones.....	6	046'93		306'50	6	353'43	
Torremocha de Uceda.....	11	746'41		15	11	761'41	1 270'00
Torres.....	22	655'88		780	23	435'88	2 352'25
Valdaracete.....	17	910'95	1	912	19	822'95	4 687'18
Valdeavero y Camarmilla.....	10	485'30		457'50	10	942'80	3 064'50
Valdelaguna.....	12	104'25		260	12	364'25	2 188'50
Valdemanco.....	2	501'13		72'50	2	573'63	2 472'85
Valdemaqueda.....	4	901'37		47'50	4	948'87	5 147'3
Valdemorillo y Peralejo.....	25	127'55	2	113	27	240'55	989'77
Valdemoro.....	23	918'74	2	980	26	898'74	5 448'11
Valdeolmos y Alalpardo.....	12	316'51		377'50	12	694'01	5 370'75
Valdepiélagos.....	10	652'22		225	10	877'22	2 588'80
Valdetorres.....	22	162'37		455	22	617'37	2 178'44
Valdilecha.....	16	948'08		565	17	513'08	4 523'47
Valverde.....	6	594'01		207'50	6	801'51	3 502'92
Vallecas.....	56	042'67	3	715'40	59	758'07	1 360'80
Velilla de San Antonio.....	15	844'54		346'14	16	190'68	11 951'61
Venturada.....	2	720'58		47'50	2	768'08	3 238'14
Vicálvaro y Ambroz.....	37	687'65	3	981'70	41	669'35	553'82
Villaconejos.....	13	735		882'50	14	617'50	8 333'97
Villalvilla.....	10	063'16		532'50	10	595'66	2 823'50
Villamanrique de Tajo.....	12	517'08		627'50	13	144'58	2 110'13
Villamanta.....	17	231'56		407'50	17	639'06	2 628'92
Villamantilla.....	8	181'69		500	8	681'69	3 527'81
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	14	886'92		282'50	15	169'42	1 786'34
Villanueva del Pardillo.....	10	083'15		385	10	468'15	3 033'88
Villanueva de Perales de Milla.....	9	396'46		285	9	681'46	2 093'63
Villar del Olmo.....	11	250'78		112'50	11	363'28	1 896'29
Villarejo de Salvanés.....	50	327'56	3	871	54	198'56	2 272'66
Villaverde.....	45	108'31		702'50	45	810'81	10 839'71
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	37	340'09	1	477'50	38	817'59	9 162'16
Villavieja.....	3	539'55		67'50	3	607'05	7 763'52
Zarzalejo.....	7	675'52		262'50	7	938'02	721'41
							1 557'00
Suman los pueblos.....	3	434 891'61		260 763'31	3	695 654'92	739 130'98
Idem la capital.....	6	771 711'45		3 033 932 61	9	805 644'06	1 961 128'81
TOTAL GENERAL.....	10	206 603'06		3 294 695'92	13	501 298'98	2 700 259'79

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

Debiendo expedirse las nuevas cédulas á los particulares para el próximo año económico en el inmediato mes de Julio, y con objeto de no irrogar perjuicios en la esfera legal á los que carezcan de ella, en los días que transcurran ántes de que puedan adquirir la correspondiente al año que va á empezar, esta Administración hace saber de orden superior que las cédulas adquiridas por el año económico corriente se entiendan y tengan por habilitadas hasta tanto que se expendan las nuevas y 15 días despues; en la inteligencia que transcurridos estos, las expresadas cédulas de 1874 á 75 quedarán nulas y de ningún valor, sin que puedan causar efecto alguno legal; lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

#### Administración Central.

##### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 10 del mes corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una crujía en el lado Norte de la Universidad de Salamanca, bajo el presupuesto de contrata importante 31.824 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Go-

bernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una crujía en el lado Norte de la Universidad de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1871, han de regir en la contrata de las obras de construcción de una crujía en el lado Norte de la Universidad de Salamanca.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y que justifique haber satisfecho el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de ocho días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar

parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia, desde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la misma fecha.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto. Su abono se hará por la Caja de la Tesorería de la provincia, sin descuento.

Madrid 11 de Junio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

#### Providencias Judiciales.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada en 10 de Mayo último en el concurso de D. Vicente Lopez Cámara, por la mayoría de aquellos fueron aceptadas las siguientes proposiciones de convenio:

1.º Los acreedores han formado quita y renuncia del importe actual del 75 por 100 en sus respectivos créditos, comprometiéndose á percibir de D. Vicente Lo-



de la Cámara el 25 por 100 restante en la forma que se dirá:  
 2.º D. Vicente Lopez de la Cámara satisfará un 5 por 100 del importe de sus créditos á cumplir un año desde que este convenio sea declarado ejecutorio.  
 3.º El 20 por 100 restante será pagado en cuatro anualidades posteriores al plazo de que trata la base anterior, de á 5 por 100 cada una de ellas.  
 4.º El Sr. Lopez de la Cámara continúa como hasta su declaracion en concurso ejerciendo libremente la industria á que venia dedicado.  
 Lo que se hace saber por medio de este edicto á fin de que los que no han concurrido puedan impugnarle dentro de los ocho dias desde su publicacion en los periódicos oficiales.  
 Madrid 16 de Junio de 1875.—V.º B.º = Blanco.—El Escribano, J. Carretero.  
 78—98

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente y á virtud de providencia que he dictado á testimonio del que refrenda en los autos ejecutivos en la vía de apremio que sigue D. Manuel de Bárbara contra D. Antonio Ayuso sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte dias la mitad de la posesion coto redondo titulada *El Pego*, perteneciente al demandado, sita en el pueblo de este nombre, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, que se compone de fincas urbanas, huertos, cortinas, bodegas, lagares, eras, hornos de cocer ladrillo y teja con sus casitas para los trabajadores, pozos de abundantes aguas, varios terrenos plantados de viñedos, 183.600 cepas de diferentes edades y en buen estado de vida y árboles frutales; retasada el todo de la posesion coto redondo en la cantidad de 707.142 pesetas, y por consiguiente su mitad es la de 353.571 pesetas, que es la suma por la que sale á subasta, estando señalado para su remate el dia 26 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salinas.

Lo cual se hace saber al público convocando licitadores y previniéndoles que para tomar parte en el remate habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado la suma de 2.500 pesetas que les serán devueltas á todos, excepto la de aquel á quien sea adjudicado.  
 Dado en Madrid á 17 de Junio de 1875.—Blanco.—Pedro José Vigil.  
 79—90

**Congreso.**  
 En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el actuario Don Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Joaquin Rodriguez Escudero, natural y vecino de esta villa, de 38 años de edad, casado, sastre, hijo de D. Luis y de Doña Justa, que falleció en la misma el dia 18 de abril último sin otorgar testamento, para que en el término de 30 dias que por el presente se les señala comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en forma legal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1875.—El actuario, Juan Zozaya. 77—40

**Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se hace saber que se han extraviado tres resguardos talonarios expedidos por el Banco de España de tres depósitos voluntarios en metálico, constituidos por D. Manuel Galindo con fecha 18 de Marzo último; uno señalado con el núm. 27.771, por valor de 2.500 pesetas; otro con el núm. 27.772, por 4.000 pesetas, y otro con el 27.773, por 5.000 pesetas; y en su virtud se cita y llama á las personas que los hubiesen encontrado para que los presenten en este Juzgado dentro del término de 30 dias, ó á las que puedan dar razon de su paradero, lo verifiquen dentro del indicado término.  
 Madrid 18 de Junio de 1875.—V.º B.º = El actuario, Domingo Vazquez y Mon.  
 80—60

**Administracion Municipal.**

**AYUNTAMIENTOS**

**Belmonte de Tajo.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado subastar en pública licitacion y con la venta exclusiva en las ventas al por menor los artículos de consumo de vino, aguardiente, jabon y carnes de cerda y de hebra, ó sean de comer, beber y arder, como asimismo los cereales que se consuman en esta poblacion y su término jurisdiccional en todo el año próximo y económico de 1875 á 1876, habiendo señalado para sus remates los dias 27 y 29 del presente mes en la Sala Capitular, de diez á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y en el acto de sus remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Belmonte de Tajo 20 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Juan Pablo Sanchez.

**Buitrago.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1875 á 76, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que los contribuyentes crean convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Buitrago 19 de Junio de 1875.—Mateo Rivera.

**Carabanchel Alto.**

El Ayuntamiento que tengo el honor presidir interinamente, en union de contribuyentes asociados en el número que la ley previene y representacion de las tres clases, ha acordado se proceda á las subastas de los arbitrios de consumo para el año económico de 1875 á 1876, en la forma siguiente:

1.º Subasta á venta libre de todos ellos el dia 23 del actual, de nueve á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en aquellos actos públicos en la Casa Consistorial.

2.º Con la facultad de venta exclusiva, el dia 27 del mismo y á las mismas horas, todos aquellos que no hayan sido adjudicados en la anterior subasta y se hallen comprendidos dentro de la instruccion para subastarse en esta forma.

Carabanchel Alto 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Eduardo Morales.

**El Berrueco.**

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, pasados los cuales no serán oidas reclamaciones de ningun género.

El Berrueco 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, José María.

**El Molar.**

El Ayuntamiento y Juntas respectivas de asociados han acordado arrendar en dos remates que tendrán lugar los dias 20 y 27 de los corrientes y hora de las once de sus respectivas mañanas, los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y puestos públicos, y los artículos de comer, beber y arder, con facultad de la exclusiva, para el año económico próximo entrante, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Molar 4 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gregorio de la Morena.

**Garganta.**

Por D. Francisco Yolascasas, guarda de la ganadería de D. Juan Antonio Fernandez del Pozo, se ha dado conocimiento á mi autoridad de que se encuentra hace tiempo agregado al ganado vacuno que tiene pastando en esta jurisdiccion el referido D. Juan Antonio Fernandez del Pozo, un novillo de dos años, negro, delgado, con un remisaco en la oreja derecha y muesca en la izquierda.

Lo que he dispuesto anunciarlo por medio del presente para que el dueño de él se presente á recogerlo acreditando ser de su propiedad y pagar los daños y costas que haya causa de o.

Garganta y Junio 18 de 1875.—El Alcalde, Pedro Carretero.

**La Olmeda de la Cebolla.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1875-76, con exclusion del recargo del tanto por 100 para gastos municipales por no haber hecho el Ayuntamiento uso del derecho que le concede la Real orden de 29 de Mayo último, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

La Olmeda de la Cebolla 20 de Junio de 1875.—Por orden, Remigio Ruiz y Perez.

**Morata de Tajuña.**

El Ayuntamiento y asociados de esta villa de Morata de Tajuña han acordado que el encabezamiento de consumos del año próximo de 1875 á 1876, con los recargos que se autoricen para gastos provinciales y municipales, se cubra por arrendamiento en conjunto de los derechos de las especies que comprende la

tarifa que acompaña al Real decreto de 8 de Mayo último.

El arriendo se verificará en subasta pública y en un solo remate que se celebrará en estas Casas Consistoriales el domingo 27 del corriente mes de Junio, y hora de once á doce de su mañana, bajo el presupuesto y condiciones redactadas al efecto.

Se advierte que para poder licitar se ha de acreditar por medio de documento el depósito previo en la depositaria municipal del 2 por 100 del importe del presupuesto que sirve de base en la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 20 de Junio de 1875.—Por el Alcalde, el Teniente primero, Benigno Diaz.

**Móstoles.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oir reclamaciones en cuanto á la aplicacion del tanto por 100.

Móstoles 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Zacarias Rodriguez.

**Patones.**

Este Ayuntamiento, en virtud de Real decreto de Mayo último y circular de la Administracion económica, ha acordado el arriendo de los derechos de consumos á la exclusiva para hacer efectivo el encabezamiento del próximo año económico de 1875 á 1876, debiendo verificarse las subastas en los dias 24 y 29 del corriente y hora de las once de sus respectivas mañanas. De no haber licitador á todos los ramos que constituyen todos los consumos en ley; de no por separados, segun consta en los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose se admiten pujas á la llana y en rebaja de precios que estipula cada especie al por menor, cuya cantidad de todo son 2.000 pesetas.

Patones 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Gomez.—Agustín Marqués.

**Talamanca.**

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados tienen acordado sacar á pública subasta en los dias 24 y 27 de los corrientes, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en sus Casas Consistoriales, para todo el año económico de 1875 á 1876, los derechos de varios artículos de consumos con la venta á la exclusiva, así como tambien los derechos de consumos de cereales, bajo las condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas que deseen interesarse en las mencionadas subastas puedan enterarse de ellas.

Talamanca y Junio 18 de 1875.—El Alcalde, Paulino Martin.

**Torreledones.**

El repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias para oir reclamaciones.

Torreledones 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Dámaso Sanchez.

**Tielmes.**

Practicado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este dis-



trito municipal correspondiente al próximo año económico, en la Secretaría de esta corporacion se halla de manifiesto por término de ocho dias, dentro de los cuales contra él podrá reclamarse por solo error en la aplicacion del tanto por ciento.

Tielmes 16 de Junio de 1875.—Venancio Fernandez.

**Valdaracete.**

Las subastas de los derechos sobre los artículos de consumo, sal y cereales para el próximo año económico de 1875 á 76, tendrán efecto los dias 24 y 29 de este mes, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo los tipos del encabezamiento y recargo municipal y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerá en el acto de los remates.

Valdaracete 20 de Junio de 1875.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Mondéjar.

El repartimiento del cupo que ha correspondido á este pueblo por contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76 y 4 por 100 sobre la riqueza como recargo municipal, se halla concluido y expuesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si le tuvieren.

Los Sres. Alcaldes de Villarejo de Salvanes, Fuentidueña de Tajo, Carabanchel y Orusco se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Valdaracete 19 de Junio de 1875.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Mondéjar

**Valdeavero.**

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1875 á

1876, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones de agravios.

Valdeavero 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Ildefonso Lopez.

**Valdemorillo.**

Al Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo de derechos con libertad de venta sobre diferentes especies de consumos tarifados; y ha señalado al efecto los dias 20 y 27 del actual, á las doce de sus mañanas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, donde pueden enterarse cuantos quieran tomar parte en las subasta.

Valdemorillo 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, Enrique Valiño.

Se halla terminado y expuesto al público por término de seis dias en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1875 á 76, para que durante el mismo se produzcan las convenientes reclamaciones.

Valdemorillo 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Enrique Valiño.

**Villa del Prado.**

Formada por el Ayuntamiento de esta villa la derrama de contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, la misma queda expuesta al público por término de cinco dias para que los comprendidos en ella puedan presentar las reclamaciones que tengan á bien sobre la designacion de cuotas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no podrá ser admitida ninguna por fundada que sea.

Villa del Prado Junio 20 de 1875.—Feliciano Andriño.

**Villanueva del Pardillo.**

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la Junta de asociados, ha acordado proceder á la subasta del arrendamiento de consumos de la misma para el año económico de 1875 á 76 de los arbitrios de comer, beber y arder que en la misma se consuman en dicho año, así como tambien el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario.

Y para sus dos remates están señalados los dias 24 y 27 del corriente mes, á las diez de sus mañanas, en la Casa Consistorial de la misma y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, Patricio Serrano.

**Villanueva de Perales.**

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa con el recargo del 4 por 100 para atenciones provinciales, se hallan terminados y expuestos al público por término de 10 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados en los mismos puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas si se creen perjudicados.

Villanueva de Perales 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Povedano.

**Anuncios.**

Sociedad del ferrocarril de Langreo en Asturias.

Balances de la situacion de dicha Sociedad por fin del año de 1874, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1867.

ACTIVO.	Escudos mils.
Gastos de establecimiento.	4.079.348'941
Almacen general y de talleres.	193.846'399
Existencias de fondos y Bonos del Tesoro al cambio corriente.	88.739'487
Varios deudores.	2.401'170
Amortizacion de obligaciones é intereses satisfechos.	575.992'000
Intereses abonados á los accionistas en papel de la C.ª.	820.952'500
Idem en efectivo y gastos de los repartos.	1.376.250'754
Acciones y valores en depósito.	1.004.740'000
Recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.	987'952
Acciones por emitir.	1.279.644'400
	<b>9.422.903'603</b>
<b>PASIVO.</b>	
Partidas á liquidar.	23.189'839
Varios acreedores.	25.490'452
Obligaciones al portador de la C.ª.	400.000'000
Intereses de las mismas hasta su completa amortizacion.	176.000'000
Los accionistas s/o de intereses y dividendos acordados.	2.231.636'850
Depósitos (En metálico, en acciones, en garantía valor nominal.)	7.115'684
Acreedores por acciones depositadas con arreglo al art. 7.º de los Estatutos.	91.600'000
Los empleados, por descuento para el empréstito de 175 millones de pesetas.	913.140'000
	706'400
	<b>3.868.879'225</b>

	Escudos mils.
Suma anterior.	3.868.879'225
Capital equivalente á 26 000 acciones á 1.900 reales.	4.940.000'000
Auxilio del Estado.	55.111'672
Ganancias y perdidas.	558.912'706
	<b>9.422.903'603</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—V.º B.º=El Administrador Gerente, José Magaz.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.

**La Minería Española.**

SOCIEDAD COMANDITARIA.

Número 300.—En la villa de Madrid á 14 de Junio de 1875, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su Ilustre Colegio y testigos que suscribirán, se han presentado:

El Sr. D. Ceferino Avevilla y Guzmán, de 56 años de edad, viudo, propietario, vecino de esta, Paseo de la Castellana, núm. 22, con cédula del distrito de Buenavista núm. 5.179, de 30 de Setiembre último.

El Sr. D. Luis Diaz Perez, de 66 años, casado, Abogado, de esta vecindad, calle de Serrano, núm. 46, con cédula número 1.099 de dicho distrito de Buenavista, fecha 24 de Agosto anterior.

El Excmo. Sr. D. Luis Guillou y Rives, de 59 años, casado, propietario, vecino de Chamartin de la Rosa, segun cédula de aquel Municipio núm. 29, fecha 14 de Setiembre último.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Lopez y del Pino, de 50 años de edad, casado, propietario, vecino de esta, habitando en la plazuela de Puerta Cerrada, número 5, segun su cédula núm. 3.233 del distrito municipal de la Audiencia, fecha 8 de Octubre último.

El Sr. D. Juan Gualberto Ballester de Mochales, de 29 años de edad, casado, Abogado, vecino de esta, calle de la Salud, núm. 11, con cédula del distrito del Centro, núm. 6.397, fecha 26 de Octubre último.

D. José Mora Sanchez, de 74 años, viudo, empleado particular, vecino de esta, calle de Serrano, núm. 68, segun cédula del distrito de Buenavista número 8.978, fecha 31 de Octubre anterior.

Y D. Ricardo Bartolomé y Santamaría, de 30 años, casado, ex-Diputado á Cortes, de este comercio y vecindad, calle de Pizarro, núm. 17, segun cédula del distrito de la Universidad número 5.986, fecha 16 de Diciembre último.

Cuyos señores, á quienes doy fe conozco, concurren á este otorgamiento, el primero como Director Gerente de la Compañía Comanditaria *La Minería Española*, de este domicilio, y los demás como Vocales de la Comision de inspeccion y vigilancia de la misma Compañía, y de un acuerdo dijeron:

Que por escritura núm. 165, otorgada ante mí en 7 de Abril de 1870, quedó constituida la citada Compañía *La Minería Española* para la explotacion de minas y fundicion de minerales bajo la razon social *C. Avevilla y Compañía*, por 50 años y bajo los estatutos contenidos en la misma escritura que oportunamente se publicó en los periódicos oficiales, al tenor de las prescripciones de la vigente ley de 19 de Octubre de 1869.

Que por otra escritura núm. 262, otorgada asimismo ante mí en 24 de Mayo de 1871, que tambien se publicó y en virtud de acuerdo de la Junta 5º

ARTÍCULOS.	CANTIDAD del arriendo. — Pesetas céntimos.	Derechos que ha de exigir el arrendatario.
Carnes de hebra.	3.680	Diez maravedís por libra de carne, y cinco maravedís por la de despojo de res mayor.
Sal.	1.300	Una peseta por arroba.
Tocino fresco.	276	Noventa y dos céntimos de pesetas por arroba.
Idem salado.	2.667	Una peseta y 27 céntimos por arroba, y una peseta 50 céntimos por arroba de embutido.
Aceite de todas clases y petróleo.	1.007'50	Noventa y dos céntimos de peseta por arroba.
Aguardiente.	450	Una peseta 50 céntimos por arroba de 18 grados, y por cada grado que exceda, 12 céntimos y medio más.
Vino.	3.375	Treinta y siete céntimos y medio de peseta al industrial de esta clase y al que lo expendia por menor por cada arroba; y 25 céntimos al cosechero por lo que consume de su cosecha en su casa con sus criados y dependientes, estando en este caso el fabricante de vinos.
Jabon.	300	Setenta y cinco céntimos de peseta por arroba.
Pescado de mar y rio.	290	Setenta y cinco céntimos de peseta por arroba.
Pan.	4.288'50	Un ochavo por cada pan.
	<b>17.634</b>	

Villa del Prado Junio 20 de 1875.—Feliciano Andriño.



... de accionistas de 20 de Abril del mismo año, quedaron reformados los estatutos.

Que en junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año, y extraordinaria para el objeto de la presente, celebradas en 21 de Mayo y 13 del corriente, fueron aprobados por unanimidad los 57 artículos de que consta el proyecto de reforma de estatutos, y se acordó además que estos rigiesen desde luego á la Compañía y se elevasen á escritura pública por los individuos presentes de la Comision de inspeccion y vigilancia y el Director Gerente, habiendo sido elegidos para dicha Comision los comparecientes Sres. D. Luis Diaz Perez, D. Luis Guilhou, D. José María Lopez, D. Juan Gualberto Ballesteros, D. José Mera Sanchez y D. Ricardo Bartolomé y Santamaría, con el ausente D. Enrique Carron de Vilandes, segun lo justifica el certificado librado por el Secretario de la Compañía, con el V. B.º del Presidente, que me entregan los señores comparecientes, uno á esta escritura é insertaré al final de ella en sus copias.

Y que en su virtud, llevando á efecto el acuerdo unánime de la junta general de accionistas, otorgan:

Que los estatutos que han de regir en lo sucesivo á la Compañía *La Minera Española*, reformando los actuales, son los siguientes:

**ESTATUTOS**

DE LA COMPAÑÍA COMANDITARIA

*La Minería Española.*

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*De la constitucion de la Compañía, su domicilio, objeto y duracion.*

Artículo 1.º Se establece una Compañía comanditaria con arreglo á la ley de 13 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Su denominacion será *La Minera Española*, y su razon social *Aveilla y Compañía*.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía se establece en Madrid.

Art. 4.º El objeto de la Compañía es explotar minas y fundir minerales. Para ampliar su esfera de accion á otros negocios que tiendan á facilitar el objeto social, será preciso que se acuerde previamente en junta general y con las formalidades que se exigen para la modificacion de estatutos.

Art. 5.º La duracion de la Compañía será de 90 años.

Art. 6.º El año social se computa de 1.º de Enero á 31 de Diciembre.

**CAPÍTULO II.**

*Del capital social, acciones en que se divide, derechos y obligaciones de las mismas.*

Art. 7.º El capital social es de 10 millones 800.000 rs., equivalentes á 2 millones 700.000 pesetas, representado por 5.400 acciones al portador, ya emitidas, de 2.000 rs., ó sean 500 pesetas cada una. Los títulos que las representen llevarán las firmas del Presidente, el Director Gerente y el sello de la Compañía; serán talonados y su numeracion correlativa para poder hacer la comprobacion de su legitimidad si fuera necesario.

Art. 8.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el capital de la Compañía y en la reparticion de los beneficios.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles para los objetos sociales. La cesion de

ellas se hará por la simple entrega del título.

Art. 10. La Compañía reconoce por legitimo dueño al portador del título. Si otro se creyese con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los Tribunales de justicia.

Art. 11. A todo poseedor de una ó más acciones es obligatorio este reglamento y las disposiciones adoptadas conforme á él.

Art. 12. Las dudas ó cuestiones que puedan ocurrir entre los asociados habrán de someterse necesariamente á la resolucion del juicio de amigables componedores, en la forma que prescriben ó prescriban en adelante las leyes.

Art. 13. Si se deteriorara, inutilizase ó perdiese alguna accion, la persona á quien pertenezca podrá solicitar que se le expida un duplicado.

Art. 14. Si el deterioro permitiese hacer la comprobacion talonaria de tal manera que no quedase duda alguna de la legitimidad de ella, será potestativo á la Comision de inspeccion y vigilancia acordar ó no su canje, segun crea ó no fundada la reclamacion. Si lo negare podrá el interesado alzarse de este acuerdo ante la junta general, á la que se dará cuenta en la primera reunion que celebre.

Art. 15. Si el deterioro ó inutilizacion fuere tal que hiciera imposible la comprobacion talonaria, ó se hubiera perdido, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º El interesado hará la reclamacion, en que habrá de expresar necesariamente el número de la accion ó acciones á que se refiere, y todas las demás circunstancias que crea convenientes.

2.º La Comision dispondrá sin tardanza que se anuncie tres veces, con intervalo de diez en diez dias, en la *Gaceta* y *Diario oficial de Madrid*, ó periódicos que los sustituyan, si estos cambian de título. En este anuncio se hará la advertencia de que si no se hiciera reclamacion alguna y llegaran á expedirse con arreglo á lo prescrito en el reglamento los duplicados de las acciones que se solicitan, se entenderá que renuncia su derecho quien á ello pudiera tenerle, y que quedarán nulas, sin valor ni efecto alguno las primeramente emitidas.

3.º Se dará cuenta á la primera junta general que se celebre, quien acordará la anulacion de las acciones inutilizadas ó perdidas y la expedicion de un duplicado con el mismo número que aquellas, si no se hubiera hecho hasta entónces reclamacion y no se hiciera en el transcurso de 30 dias, á contar desde la fecha de este acuerdo.

Todos los gastos que se causen serán de cuenta del reclamante.

Art. 16. La Comision de inspeccion y vigilancia podrá autorizar, bajo su responsabilidad, al reclamante para que interin se sigue la tramitacion que queda establecida y se resuelve definitivamente, pueda percibir los dividendos que se distribuyan, asistir á las juntas generales y hacer uso de cualquier otro derecho que como accionista le corresponda.

Art. 17. En el momento en que haya cualquiera reclamacion, se suspenderá este procedimiento, dejando al cuidado de los respectivos interesados dilucidar su derecho ante los Tribunales de justicia.

**CAPÍTULO III.**

*De las utilidades, distribucion de ellas y fondo de reserva.*

Art. 18. Constituyen las utilidades de la Compañía los productos líquidos

que resulten despues de deducidos los gastos que se causen por todos conceptos y los intereses y amortizacion de préstamos y empréstitos.

Art. 19. Las utilidades líquidas de la Compañía se distribuirán por el orden siguiente: 10 por 100 para el Director Gerente, en compensacion de su trabajo y responsabilidad que contrae; 10 por 100 para formar un fondo de reserva hasta llegar á la suma de 400.000 rs., y el resto se repartirá entre los accionistas.

Art. 20. El fondo de reserva habrá de invertirse necesariamente en efectos públicos, que se depositarán en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España.

Art. 21. Estos títulos no podrán enajenarse ni invertirse su importe sino por acuerdo de la Comision de inspeccion y vigilancia.

Quando esto acontezca se repondrá en la forma que acuerde la junta general de accionistas.

Art. 22. El derecho á percibir los dividendos prescribe á los tres años de publicado el anuncio de su pago. Transcurrido este plazo pasará lo que no se haya cobrado á componer parte de los beneficios de la Compañía.

Art. 23. El pago de los dividendos se anotará en los títulos.

**CAPÍTULO IV.**

*De la Administracion de la Compañía.*

Art. 24. La Administracion de la Compañía se ejercerá por el Director Gerente, la Comision de inspeccion y vigilancia, y la junta general de accionistas.

**SECCION PRIMERA.**

**Del Director Gerente.**

Art. 25. Es Director Gerente de la Compañía el socio Don Ceferino Aveilla y Gonzalez, y en tal concepto solidariamente responsable de todas las obligaciones que contraiga á nombre de ella cuando no alcance á cubrirlas el activo de esta, excepto del pago de capital é intereses de los préstamos que se contratén y del reintegro de las obligaciones y sus intereses que se emitan en contra de su opinion y por acuerdo de la junta general de accionistas, conforme á los artículos 38 y párrafo sétimo del 52, de cuyos pagos sólo responderá el activo de la Compañía, y se hará así constar en las escrituras que se celebren y en las obligaciones que se emitan.

Para responder de sus actos constituirá una fianza de 200.000 rs., bien en acciones de la Compañía por todo su valor nominal, bien en efectivo, ó bien en efectos públicos al tipo de cotizacion.

No tendrá sueldo fijo. Se le señala como única retribucion el 10 por 100 de los beneficios líquidos repartibles que resulten, como se establece en el art. 18, siéndole además de abono los gastos que le origine el desempeño de su cargo, una vez aprobados por la Junta de inspeccion y vigilancia.

Confiando en su celo y eficacia, le será permitido ocuparse en qualquiera clase de negocios que tenga por conveniente.

Art. 26. Será de su atribucion:

1.º Llevar la firma social y autorizar con ella todos los contratos y operaciones que con arreglo á estos estatutos celebre en nombre de la Compañía.

2.º Representar á esta en las oficinas, Juzgados y Tribunales en que necesite ó la convenga comparecer.

3.º Proponer á la Comision de inspeccion y vigilancia el nombramiento y separacion de todos los empleados de la Compañía, sus sueldos, la fianza que hayan de prestar los que deban darla y el punto donde habrán de desempeñar sus cargos.

4.º En fin, todas las atribuciones que hace necesaria la gestion administrativa que está á su cargo, excepto las que este reglamento señala á la Comision de inspeccion y vigilancia ó á la junta general. No podrá, sin embargo, hacer gasto de ninguna clase, ni contraer obligacion alguna, sin que previamente hayan sido aprobados unos y otros por la Comision de inspeccion y vigilancia.

Art. 27. El Director Gerente redactará todos los años una Memoria relativa al ejercicio del año anterior y situacion de la Compañía.

Art. 28. Treinta dias ántes al ménos del en que se reuna la junta general, entregará esta Memoria con las cuentas y balance correspondientes al año anterior, á la Comision de inspeccion y vigilancia, para que esta las examine y presente con su dictámen á la Junta general.

Art. 29. El Director Gerente puede delegar sus funciones temporalmente en el individuo de la Comision de inspeccion y vigilancia que este designe, bajo la responsabilidad de ella.

Su cesacion no producirá la disolucion de la Compañía. Si falleciere, renunciare ó fuere legalmente removido, se formará un balance de situacion que fije el límite de las responsabilidades respectivas, y se procederá á su reemplazo conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 33 y en el cuarto del 52.

**SECCION SEGUNDA**

**De la Comision de inspeccion y vigilancia.**

Art. 30. La Comision de inspeccion y vigilancia se compondrá de siete accionistas nombrados por la Junta general. Se renovará totalmente cada cuatro años, es decir, dos individuos en cada uno de los tres años primeros y uno en el cuarto. El primer turno se fijará por la suerte. Las vacantes que ocurran en el transcurso de una junta general á otra se cubrirán interinamente y hasta tanto que la junta general se reuna, por la Comision de inspeccion y vigilancia. Los salientes pueden ser reelegidos. El que sea elegido en sustitucion de otro, ocupará el puesto de este para la renovacion.

Art. 31. Para desempeñar el cargo de Vocal de la Comision de inspeccion y vigilancia, es preciso tener depositadas 30 acciones.

Art. 32. En la primera reunion que celebre la Comision despues de la junta general ordinaria de cada año designará ella misma el Vocal que haya de presidirla y el que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 33. La Comision de inspeccion y vigilancia celebrará dos reuniones mensuales ordinarias y las extraordinarias que crea conveniente ó que el Director Gerente reclame. En las reuniones mensuales ordinarias se la dará cuenta de la marcha de los negocios de la Compañía.

Art. 34. Será de su atribucion:

1.º Aprobar ó desaprobar segun estime oportuno los gastos y compromisos todos que el Director Gerente debe proponerla previamente conforme á la segunda parte del párrafo cuarto del art. 26.



2.º Examinar y reparar las cuentas mensuales y dar dictámen á la junta general sobre el balance que anualmente ha de presentar el Director Gerente.

3.º Nombrar interinamente Director Gerente en los casos que señala el párrafo segundo del art. 29.

4.º Acordar las convocatorias de juntas generales extraordinarias y sobre las reclamaciones por pérdida, deterioro ó inutilización de acciones de que tratan los artículos 14 y 16.

5.º Dar dictámen sobre las proposiciones de renuncia de pertenencias mineras, liquidación y disolución de la Compañía y reforma de los estatutos cuando la iniciativa de estas parta de los accionistas, segun expresa el párrafo primero del art. 54.

6.º Nombrar y separar á propuesta del Director Gerente todos los empleados de la Compañía, fijar los sueldos que deban disfrutar, la fianza que hayan de prestar los que deban darla, y señalarles el punto donde habrán de desempeñar sus cargos.

7.º Fijar en fin de cada trimestre, de acuerdo con el Director Gerente, la cantidad que haya de repartirse á los accionistas á buena cuenta de dividendos activos.

8.º Acordar tambien con el Director Gerente sobre la contratacion de préstamos y las condiciones de ellos, con las limitaciones que establece el art. 53.

Sobre la enajenacion de los efectos públicos que constituyen el fondo de reserva, conforme al art. 21, y la inversion de su importe.

Sobre contratos para venta de minerales.

Sobre todo lo demás que no correspondiendo á la junta general lo someta á su deliberacion el Director Gerente.

9.º Proponer con el Director Gerente á la junta general la adquisicion de nuevas propiedades mineras y la emision de obligaciones, conforme al párrafo sexto del art. 52, si fuere necesario ó conveniente á los intereses sociales.

Art. 34. La Comision de inspeccion y vigilancia no podrá tomar acuerdo si no concurren personalmente ó representados cinco individuos por lo ménos á la sesion, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, resolviendo en caso de empate el del Presidente.

Art. 35. Los individuos de la Comision de inspeccion y vigilancia podrán hacerse representar en las sesiones de ella por otro de sus compañeros, autorizándole previamente por escrito, cuya autorizacion se hará constar en el acta, pero ninguno podrá reunir más de dos votos al suyo propio.

Art. 36. Los acuerdos de la Comision de inspeccion y vigilancia constarán en actas que firmarán todos los Vocales que concurren y el Director Gerente.

Art. 37. Los certificados que sea preciso expedir los firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 38. La Comision de inspeccion y vigilancia disfrutará la retribucion anual que acuerde la Junta general de accionistas, cuya retribucion distribuirá entre sus individuos como crea más conveniente.

Art. 39. Si la Comision de inspeccion y vigilancia y el Director Gerente no estuvieran conformes en alguna de las cuestiones á que se refieren los párrafos primero, sexto, sétimo, octavo y noveno del art. 33, corresponderá resolverla en

definitiva á la Junta general, á cuyo fin será convocada esta tan luégo surja la disidencia.

#### SECCION TERCERA.

##### De la Junta general.

Art. 40. Todos los años se celebrará una junta general ordinaria en el mes de Mayo. Tambien se convocará necesariamente á junta extraordinaria en el momento que lo acuerde la Comision de inspeccion y vigilancia, lo pida el Director Gerente ó surja la disidencia de que trata el art. 39, y dentro de los 30 dias en que lo soliciten, conforme al párrafo primero del art. 54, siete accionistas por lo ménos.

Art. 41. La convocacion para las juntas generales se hará por medio de anuncios, que habrán de publicarse con 20 dias al ménos y 30 á lo más de anticipacion en la *Gaceta* y *Diario oficial* de anuncios, ó periódicos que les sustituyan si estos cambian de título.

Art. 42. Para acreditar el derecho de asistir á ella habrán de depositarse las acciones en la Caja social desde el dia en que se publique el anuncio hasta tres dias antes del en que se celebre. La Caja, previa comprobacion de las acciones, dará un resguardo nominal talonado, que volverá á canjearse por ellas inmediatamente despues de celebrada la junta. Asimismo facilitará á cada socio una papeleta de entrada á la junta, firmada tambien por el Cajero.

Art. 43. Al hacer el depósito de las acciones se entregará á cada uno de los depositantes un ejemplar de la Memoria de que habla el art. 27, y estarán además á su disposicion desde aquel dia para poderlos examinar las cuentas, los libros de contabilidad é inventarios de la Compañía.

Art. 44. El derecho de asistir á la junta general puede delegarse á favor de otro, sea ó no accionista, trasmitiéndole al efecto la papeleta de entrada á la junta, y dando aviso por escrito al Presidente de ella.

Art. 45. La Junta se constituirá legítimamente siempre que los individuos que concurren á ella representen la mitad más una de las acciones emitidas.

Si no se reuniera este número, se hará nueva convocacion para dentro de los 15 dias siguientes, publicándose el anuncio con ocho al ménos de anticipacion al en que haya de celebrarse. En esta junta, producto de la segunda convocacion, los individuos que la compongan, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, podrán deliberar y adoptar todas las determinaciones que se hallen dentro de las atribuciones de ella.

Art. 46. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y representados. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 47. Las disposiciones que adopte en conformidad con este reglamento serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á ella.

Art. 48. Tiene derecho á asistir á la junta general todo el que sea poseedor de 25 ó más acciones.

Cada 25 acciones dan derecho á un voto. Ninguno podrá, sin embargo, tener ni delegar más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea, pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representacion y el

suyo, siempre que no emita más de los 10 votos indicados por cada uno.

Art. 49. La junta general podrá celebrar siempre que se reuna todas las sesiones que considere necesarias para el más amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 50. El Presidente de la Comision de inspeccion y vigilancia lo será tambien de la junta general, y á falta de él uno de los Vocales.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en el caso de no prestarse á ello, los que sigan por órden.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario para la Junta general.

Art. 51. Las actas de la junta general se extenderán en un libro destinado al efecto. Se hará constar en ellas la lista de los individuos presentes y las autorizarán el Presidente, los escrutadores y el Secretario.

Las certificaciones que de ellas se expidan se autorizarán por el Secretario de la Compañía con el V.º B.º del Presidente, y sellarán con el de la Compañía.

Art. 52. Corresponde á la junta general:

1.º Elegir los individuos de la Comision de inspeccion y vigilancia. La eleccion se hará por papeletas escritas en escrutinio secreto, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate, el que tenga mayor número de acciones; y si tuvieren las mismas, decidirá la suerte.

2.º Deliberar sobre la Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situacion de la Compañía que ha de haber presentado el Director Gerente al examen y censura de la Comision de inspeccion y vigilancia.

3.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre el balance y cuentas anuales.

4.º Nombrar Director Gerente en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 29.

5.º Fijar la retribucion anual que ha de disfrutar la Comision de inspeccion y vigilancia.

6.º Acordar la expedicion de títulos duplicados de acciones, conforme al párrafo tercero del art. 15, en los casos de extravío, deterioro ó inutilizacion.

La forma en que haya de restablecerse el fondo de reserva cuando haya sido invertido, segun el art. 21.

La emision de obligaciones con interés fijo y amortizacion determinada cuando las necesidades de la Compañía lo aconsejen, y sin más limitaciones que la de que el empréstito que en obligaciones se levante no podrá exceder de la tercera parte del importe del capital social establecido en el art. 7.º, y de la que respecto á intereses preceptúa el art. 53.

Sobre reparto definitivo de los dividendos activos de cada semestre.

Sobre la adquisicion de propiedades mineras.

Sobre aumento de capital y reforma de los estatutos, segun establece el artículo 54.

7.º Resolver en definitiva las cuestiones que hayan producido desacuerdo entre la Comision de inspeccion y vigilancia y el Director Gerente, á que hace referencia el art. 39.

Art. 53. Tanto la contratacion de los préstamos, de que trata el párrafo octavo del art. 33, como la emision de las obligaciones, á que se refieren el párrafo no-

veno del art. 33 y el sexto del art. 52, no podrán acordarse ni realizarse sino dentro del límite máximo de no exceder en junto de la mitad del capital social, y de que los intereses que se pacten no pasen en ningun caso del 12 por 100 anual.

#### CAPÍTULO V.

*Renuncia de pertenencias mineras, liquidacion y disolucion de la Compañía, y reforma de los estatutos.*

Art. 54. La renuncia de las pertenencias mineras, la liquidacion y disolucion de la Compañía y la reforma de los estatutos, han de acordarse necesariamente por la junta general, previo el siguiente procedimiento:

1.º Que lo propongan por escrito el Director Gerente, ó siete accionistas que acrediten, depositado las acciones, el derecho que tienen de asistir á la junta general.

2.º Que dé su dictámen la Comision de inspeccion y vigilancia y el Director Gerente, cuando parta la iniciativa de los accionistas, y que preste su conformidad D. Ceferino Aycilla y Gonzalez, siempre que se trate de los derechos personales que le señalan estos estatutos. Tambien dará dictámen el Ingeniero de la Compañía cuando se trate de la renuncia de pertenencias mineras.

3.º Que se convoque la junta general, expresando el objeto en la convocatoria.

4.º Que lo acuerden dos terceras partes de los que concurren á ella, siguiendo en este particular las disposiciones que quedan establecidas por regla general.

Art. 55. La liquidacion y disolucion de la Compañía sólo podrá acordarse cuando no tenga pertenencias mineras que explotar.

Art. 56. Si se acuerda la renuncia á alguna pertenencia minera, podrán exigir los accionistas que lo tengan por conveniente que se les ceda gratuitamente.

Las máquinas, edificios y toda clase de efectos y aparatos del exterior, así como las del interior que puedan extraerse sin poner en peligro la seguridad de la mina, serán objeto de libre contratacion entre la Compañía y los adquirentes, si á unos y á otros conviniera.

Los accionistas que la adquieran lo harán en proporcion de las acciones que posea cada uno.

Art. 57. Si se acordare la liquidacion y disolucion de la Compañía, se procederá conforme á las decisiones legales que rijan sobre el particular.

En cuyos términos los citados señores otorgantes dejan reformados los estatutos y obligados á los accionistas de la Compañía comanditaria *La Minería Española* á su puntual cumplimiento, en virtud del acuerdo unánime de los mismos y de la presente escritura que formalizan, siendo testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan Garcia Laca, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepcion legal.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario á eleccion de los otorgantes y testigos, la aprobaron aquellos y firman con estos, de todo lo cual doy fe.— Ceferino Aycilla.—Luis Diaz Perez.—L. Guilhou.—José María Lopez.—Juan G. Ballesteros.—J. Moro Sanchez.—B. Bartolomé y Santamaría.—Felipe Gonzalez.—Juan Garcia.—Signado.—Manuel Caldeiro.—Es copia á la letra, Caldeiro.